

## **Retos y alcances en la implementación de la Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.**

**Autores: Edwin Ferney Rengifo Niño**

**Yulieth Lorena Pico Parra**

### **Resumen**

El presente artículo buscó analizar los alcances y retos de la Justicia Restaurativa especialmente los adelantados en la Jurisdicción Especial para la paz en Colombia. Para ello, se analizaron diferentes investigaciones de corte cualitativo, con el fin de conocer los postulados elementales de la Justicia Restaurativa; las experiencias internacionales en la aplicación de la JR en procesos de transición a la paz; leyes que reglamentan la actuación de la JEP en el contexto colombiano; así como analizar la participación de los principales actores del conflicto en torno a la reparación de las víctimas. Todo ello, dejó entrever las dificultades que han surgido, en aplicar el modelo de Justicia Restaurativa en Colombia, dado por la complejidad del conflicto, los crímenes de lesa humanidad, la baja operancia en los parámetros establecidos por la ley y la falta de reconocimiento de responsabilidad por parte de los ofensores y la comunidad. Con base en estas dificultades, se visibilizan los avances y desafíos a tener en cuenta para formular e implementar medidas acertadas que permitan una verdadera acción restaurativa que fortalezca la paz y mutile el conflicto.

**Palabras clave:** Justicia restaurativa, Jurisdicción Especial para la Paz, posconflicto, .

### **Abstract**

This article sought to analyze the scope and challenges of Restorative Justice, especially those advanced in the Special Jurisdiction for Peace in Colombia. To this end, different qualitative studies were analyzed, in order to learn about the elementary postulates of Restorative Justice; international experiences in the application of JR in processes of transition to peace; laws that regulate the performance of the JEP in the Colombian context; as well as analyze the participation of the main actors of the conflict around the reparation of the victims. All this revealed the difficulties that have arisen in applying the Restorative Justice model in Colombia, given the complexity of the conflict, the crimes against humanity,

the low level of compliance with the parameters established by law and the lack of recognition of responsibility on the part of the offenders and the community. Based on these difficulties, the advances and challenges to be taken into account are highlighted in order to formulate and implement appropriate measures that allow for genuine restorative action that strengthens peace and maims conflict.

**Keywords:** Restorative justice, JEP, post-conflict, peace.

## Introducción

En sociedades complejas como la nuestra, en donde se mantienen constantes conflictos sociales y políticos de larga duración e intensidad, permite evidenciar la ineficiente gestión del estado en la reparación a los daños causados por el conflicto armado, en donde constantemente se visualizan elementos y dinámicas propias de la justicia restaurativa, que en materia de reparación siempre han sido prioritarios pero poco eficientes para la comunidad; en Colombia se ha entendido la restauración como diseños normativos y políticos de persecución y castigo hacia los ofensores, pero poco se habla de la implementación de mecanismos eficientes de reparación fundamentados en la responsabilidad y la solidaridad con las víctimas, los ofensores y la comunidad. La restauración supone una serie de condiciones vitales que vinculan positivamente al legislador y demás instancias que le aplican, al establecer, ejecutar e interpretar han de procurar y satisfacer demandas existenciales, tales como: *restaurar* a las víctimas sus pérdidas materiales y personales, así como su sentido de pertenencia, reconocimiento y apoyo social; *recobrar* la dignidad del victimario; *recuperar* la participación de la comunidad en las deliberaciones en torno a la justicia y sus modos concretos de aplicación; *reivindicar* la armonía comunitaria a partir del sentimiento real de justicia (Escobar, 2006).

El reconocimiento del sufrimiento de la víctima, la reparación del daño, la restauración de su dignidad son, efectivamente, las finalidades básicas del modelo el cual promueve, más que el castigo al responsable, su reincorporación a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales. La justicia restaurativa pretende, pues, la implementación de prácticas de tratamiento del crimen opuestas a las descritas en el sistema penal, fijando su

interés en el futuro y no en el pasado. No obstante, la utilización de la justicia restaurativa en delitos comunes, ésta también, ha sido aplicada a procesos transicionales, como en el caso de Sudáfrica, cuando se surtió el proceso de transición del *apartheid* a la democracia (Patiño y Ruíz, 2015).

Sin embargo, algunos autores como Uprimy y Saffón (2005, p. 219) consideran un inconveniente la implementación de la justicia restaurativa en Colombia, a partir de las siguientes razones: a) Los tipos de violencia que enfrentan los diversos modelos de justicia retributiva y restaurativa son absolutamente distintos, pues mientras la primera encara graves atrocidades en tiempos de guerra, la segunda ópera en tiempos de paz en crímenes de pequeña escala. b) No existe unanimidad de las víctimas del conflicto respecto a la reconciliación con los victimarios y a la instauración de lazos estrechos de solidaridad y confianza. c) La justicia punitiva, en ciertos contextos, tiene gran potencialidad incluso superior a la del perdón y el olvido para obtener la reconciliación y para fundar sobre sí las bases de un orden democrático estable, en la medida en que integra de modo fehaciente el reproche social frente a los comportamientos inaceptables de los perpetradores. Un modelo fundado en los perdones recíprocos, ya que esto impediría que la sociedad civil participe en la concesión o negación de tales perdones.

De manera específica, es la Jurisdicción Especial para la Paz, la que desarrolla la justicia restaurativa, y la consagra en los siguientes términos:

*“preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación a las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”* (Correa, pág.12, 2019).

La Justicia Restaurativa desde la Jurisdicción Especial para la Paz *“hace énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas”*, sino enmarcada dentro de la funcionalidad de administrar justicia transicional (Patiño y Ruíz, 2015). Por lo anteriormente dicho surge la necesidad de conocer e identificar

cuáles han sido los alcances y los retos frente a la implementación de la Justicia Restaurativa en el contexto Colombiano, realizando una revisión documental de la aplicabilidad de la JR en el marco internacional; revisar la normatividad jurídica de la Jurisdicción Especial para la Paz en cuanto al modelo de JR. Así mismo, identificar la participación de los actores del conflicto contemplados por la JR en la JEP. Por consiguiente, se visibilizan los avances alcanzados por la Jurisdicción Especial para la Paz y los retos que se deben formular para reparar a las víctimas, fortalecer las relaciones entre los actores y de esta manera forjar una paz estable y duradera.

## **Método**

Se realizó una revisión sistemática sobre los alcances y retos en la implementación del paradigma de Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia, a fin de identificar los principales hallazgos de las investigaciones realizadas en torno al tema de interés. La revisión sistemática es un método de investigación que permite analizar, seleccionar, recolectar y resumir la evidencia científica más relevante que ha surgido frente al tema de estudio.

Esta investigación es de corte cualitativo con un diseño de carácter descriptivo que se ajusta a los presupuestos teóricos-conceptuales de los principios de justicia restaurativa descritos en la revisión bibliográfica. El estudio sigue un orden deductivo generando algunas categorías de análisis que facilitan la organización de la información recolectada (Hernández & Torres, 2018).

## **Recolección de datos**

Se usaron como fuentes documentales, las revistas indexadas en las siguientes bases de datos: Scielo, Science Direct, Scopus y Redalyc. Los términos de búsqueda en idioma inglés y traducido al español, se identificaron a partir del Diccionario Cambridge, el diccionario Oxford y el diccionario en línea Wordreference.

## **Criterios de inclusión**

Los criterios de inclusión contemplados para la revisión bibliográfica fueron los siguientes: a) artículos de investigación empírica (cualitativos) y de jurisprudencia que abordan la Justicia Restaurativa y la finalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz; b) para el caso de artículos de investigación empírica la información debe corresponder a los alcances y resultados de la Justicia Restaurativa a nivel internacional y nacional.

### **Criterios de exclusión**

Se excluyeron todas las fuentes que corresponden a reseñas, conferencias, tesis, ensayos, trabajos de grado, publicaciones periodísticas e investigaciones que hagan referencia a temáticas descontextualizadas o planteadas fuera de antecedentes históricos contundentes y de poca credibilidad.

### **Protocolo de selección y categorización de fuentes**

Para realizar una adecuada clasificación de las investigaciones encontradas se diseñó una base de datos documental que permitió registrar la información acerca de: 1) autores; 2) año de publicación; 3) lugar ; 4) objetivos; 5) tipo de población; 6) resultados.

### **Marco Teórico**

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes (Soler-Noguera & Iglesias,2016).

Cabe resaltar que hay al menos cuatro elementos básicos para que un proceso completamente restaurativo alcance sus objetivos: (a) una víctima identificable; (b) la participación voluntaria de la víctima; (c) un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo; y (d) la participación no forzada del delincuente. En este proceso se vinculan los intereses y las necesidades de la víctima, del delincuente, de la comunidad y de la sociedad para que puedan ser atendidos. Lo anterior se puede lograr bajo diferentes programas de justicia restaurativa que cubren diferentes perspectivas sobre cómo abordar y resolver conflictos, como lo son: (a) mediación entre víctima y delincuente; (b) comunidad y conferencias de grupos familiares; (c) sentencias en círculos; (d) círculos promotores de paz; y, libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios. (Correa Ramírez & Zuluaga Correa, 2017).

Las Naciones Unidas mencionan el “proceso restaurativo” como cualquier proceso en que las partes afectadas (ofensor, víctima y miembros de la comunidad) “participan en conjunto y activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador” (Organización de las Naciones Unidas, 2006, p. 7). En concreto, es una práctica estrictamente voluntaria que permite a la víctima entablar un diálogo (directo o indirecto) con el ofensor y confrontarlo con el impacto del delito, expresar emociones, hacer preguntas para entender la experiencia vivida, escuchar las explicaciones de la otra parte y “ver” sus expresiones de remordimiento. Cuando la justicia restaurativa constituye un espacio genuino de participación, esta debería ser una fuente de empoderamiento y de “justicia procedimental”, ayudando al proceso emocional de la víctima, la justicia restaurativa debe constituir una experiencia gana-gana en el postconflicto para todos sus actores, incluidos ofensores y la comunidad, fomentando un sentimiento de “cierre” y reduciendo síntomas como miedo, angustia y estrés postraumático.

### **Una aproximación a la Jurisdicción Especial para la Paz**

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz (2018), la JEP cumplirá con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar

las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado, antes del 1ro. de diciembre de 2016, y su existencia no podrá ser mayor a 20 años.

Mediante el acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, se aclara el objetivo fundamental que consiste en satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; contribuir a la reparación de las víctimas, la lucha contra la impunidad; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de este, contribuir al logro de una paz estable y duradera.

La JEP, está integrada por 3 salas de 8 magistrados cada una, para una comisión de 18 magistrados (2 magistrados de cada sala son *amicus curiae*). Las salas son: 1) Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, 2) Sala de Amnistía o Indulto y 3) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Igualmente, la JEP tiene un Tribunal Especial para la Paz, con 20 magistrados, integrado por 4 secciones: 1) sección de primera instancia para los casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, 2) sección de primera instancia para los casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas 3) Sección de Revisión de Sentencias y 4) Sección de Apelación (Camargo, 2019).

De igual manera, este tribunal podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP. Su estructura orgánica está complementada por la Unidad de Investigación y Acusación, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Judicial, el Grupo de Análisis de la Información, la Presidencia y el Órgano de Gobierno. Además, tiene las siguientes comisiones y comités: la Comisión Territorial y Ambiental, que: promueve la implementación del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR); la Comisión Étnica, que: promueve la implementación del enfoque étnico-racial en la JEP; la Comisión de Género: que promueve la implementación del enfoque de género en la JEP; el Comité de Coordinación Interinstitucional del

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), que: articula y coordina la actuación de los órganos del sistema, y, el Comité de Ética que, :vela por la observancia y el cumplimiento del Código de Ética, Buenas Prácticas y Convivencia (JEP,2018). Un paso agigantado por parte del estado ha consistido precisamente en tener en cuenta la Justicia Restaurativa dentro de los procesos paz con el propósito de garantizar el restablecimiento de los derechos a las personas que han sufrido el flagelo del conflicto, basándose en valores de diálogo como requisito para el perdón, la verdad como construcción colectiva y dialógica; la restauración del daño como eje de toda actuación y presupuesto para la garantía de la justicia y la reconciliación como fundamento de la no repetición(Camargo, 2019).

### **Tipos de reparación ofrecidos desde la Justicia Restaurativa en la JEP.**

Las medida de reparación diseñadas por la Ley de víctimas Ley 1448 se fundamenta principalmente en la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, para lo que la Jurisdicción Especial para la Paz desde la Justicia Restaurativa identifica que a la fecha no se han implementado acciones que generen el impacto esperado, por el contrario se evidencia falta de voluntad por parte de los ofensores, en aspectos como la entrega de bienes para reparar a las víctimas, confesar sus delitos y la deserción de algunos de sus miembros que voluntariamente decidieron retomar el camino de la ilegalidad.

La reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados por distintos actores o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto armado interno, por medio de la búsqueda de la igualdad material, el cumplimiento integral del Acuerdo Final de Paz y la realización de la cláusula social del Estado Social de Derecho. Para ello, dichos trabajos deberán ser compatibles con las políticas públicas del Estado y armonizarse con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas del país.

### **Sanciones impuestas por la justicia desde la Jurisdicción Especial para la Paz en proporción a la Justicia Restaurativa.**

El Acuerdo Final de Paz y sus normas de implementación, confieren a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la competencia para aplicar tres tipos de sanciones a los partícipes determinantes de los crímenes más graves y representativos ocurridos en el marco del conflicto armado interno: (i) las sanciones ordinarias, con privación de la libertad por un período de 15 a 20 años ; (ii) las sanciones alternativas, con privación de la libertad de 5 a 8 años , que serán impuestas cuando se aporte verdad plena y se acepte responsabilidad ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ; y (iii) las sanciones propias, que se imponen a quien aporte verdad plena y detallada y acepte responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, y que exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador, acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos por un tiempo de 5 a 8 años . Adicionalmente, para quienes no tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos, (iv) se aplican, según corresponda, sanciones propias o alternativas de 2 a 5 años en los términos del artículo 129 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP).

### **Sujetos de aplicación de la Justicia Restaurativa contemplados en la JEP.**

La Justicia restaurativa se fundamenta por las necesidades creadas por los crímenes y cada uno de los roles implícitos en ellos; y lo que básicamente busca es atender todas aquellas necesidades que los procesos judiciales no están atendiendo; la JR busca incluir a todas aquellas personas que tengan algún interés o cumplan un papel directo en un caso o rol determinado, donde se incluyen al estado, el ofensor, a las víctimas y a los miembros de la comunidad.

*Las víctimas:* La JR centra su principal mirada hacia las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal en donde frecuentemente se sienten ignorados, abandonados y hasta atropellados por los procesos judiciales, verdaderamente se necesita es el conocimiento de la verdad, que exista justicia, que se desarrollen acciones reparadoras en cada uno de los contextos afectados por los victimarios y dar garantías de que los hechos no se vuelvan a repetir. En cuanto al tipo de víctimas, se encuentra que hay dos tipos de víctima; la superlativa y la ejemplar. La primera considera que su sufrimiento es único, y en esa medida no le importa el sufrimiento de los otros, es aquella que clama venganza

para no sentir sola su dolor. Por el contrario, la víctima ejemplar separa sobre su dolor y sobre la posibilidad de que alguien sufra ese dolor y dice: Nadie más debe y puede sufrir lo que yo sufrí, son dos categorías que necesitan un tratamiento diferente, puesto que mientras una busca soluciones diferentes al conflicto, la otra busca perpetuarse (Rodríguez, Correa, Pérez, Vargas, & Tovar, 2018).

*Los ofensores:* Son de igual interés para el fundamento de la JR, que se refiere a la responsabilidad activa de los ofensores. El interés del sistema judicial penal siempre busca responsabilizar a los ofensores para que paguen con los castigos impuestos por la ley, lo que no permite que generen acciones o desarrollen empatía hacia las víctimas lo que hace desde un modelo confrontacional que los ofensores solo se ocupen de sus intereses, desgraciadamente, el resultado de esto en el proceso de justicia penal y la experiencia en prisión sólo exacerban la alienación social percibida por el ofensor. La JR nos ha permitido sensibilizarnos acerca de las limitaciones y consecuencias negativas del castigo; para lo que se requiere una responsabilidad activa en la que el ofensor reconoce el mal que ha causado desde donde se desprenden motivaciones que le permitan entender el impacto de sus acciones y del daño causado de donde se desarrollan estrategias que le permitan reparar los daños en la medida de lo posible, esta responsabilidad activa es mejor para las víctimas, la sociedad y los ofensores teniendo en cuenta que ellos también tienen sus propias necesidades.

*La comunidad:* Los miembros de la comunidad también tienen necesidades como consecuencia del conflicto armado y tienen roles específicos que asumir. Algunos promotores de la justicia restaurativa, como el juez Barry Stuart y Kay Pranis, afirman que cuando el estado actúa a nombre nuestro, debilita nuestro sentido de comunidad. Las comunidades sufren el impacto del crimen y, en muchos casos, deberían ser consideradas como partes interesadas en su calidad de víctimas secundarias. Los miembros de la comunidad tienen roles importantes que desempeñar y también es posible que tengan responsabilidades que asumir ante las víctimas, los ofensores e incluso ante sí mismos (Zehr, 2007).

Lo que las comunidades necesitan de la justicia es atención a sus necesidades como víctimas, oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad y responsabilidad de los unos por los otros, motivación para asumir sus responsabilidades en pro del bienestar de

todos sus miembros, incluidas las víctimas y los ofensores, y fomentar las condiciones para crear y sostener comunidades sanas. Luego de entender la concepción teórica de la justicia restaurativa y confirmar que efectivamente el Acuerdo de paz la consagró como principio transversal, Correa, (2019) expresa que la implementación de la JR es una necesidad pero la teoría se queda corta para aplicarla al contexto del conflicto armado colombiano, esto quiere decir que quienes tienen en la mano la consecución de la paz deberán diseñar su propio modelo de JR. Lograr justicia luego de un posconflicto involucra tres baluartes primordiales; el deseo a saber, el derecho a la reparación, y el derecho a la no repetición, principios que han sido aplicados en problemas de baja complejidad.

## Resultados

En este apartado se exhiben los productos encontrados en el análisis de la información recolectada, que responde a las pretensiones de los autores.

Tabla 1.

### *Antecedentes en la experiencia internacional en la aplicación de la Justicia Restaurativa.*

Autor	Año	Lugar	Objetivo	Tipo de Población	Resultados
Programa de divulgación sobre el genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas.	2012	<b>Ruanda</b>	Aplicación de medidas restaurativas en el proceso de Paz posterior al Conflicto étnico que condujo a un genocidio en 1994.	Los Hutus Los Tutsis	<b>Cortes Gacaca</b> Mecanismos penales de resolución de conflictos, cuyas sanciones varían desde castigos en prisión, hasta trabajo comunitario.

James, L. Gibson	2006	<b>Suráfrica</b>	Aplicación de medidas restaurativas posteriores al Conflicto racial de El apartheid que fue practicado mediante políticas y prácticas de segregación y discriminación racial.	Raza Blanca	<b>Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR)</b> Por medio del Acto 34 de 1995, se crearon la CVR, el Comité sobre Violaciones de Derechos Humanos, el Comité de la Amnistía, y el Comité de Reparaciones y Rehabilitación.
Reglamento 2001/10 sobre el establecimiento de una comisión de acogida, verdad y reconciliación en Timor Oriental.	2010	<b>Timor Oriental</b>	Aplicación de medidas restaurativas posteriores al Conflicto independentista	Maubere	<b>Comisión para la Recepción, la Verdad y la Reconciliación (CRVR)</b> La CRVR tenía como función, entre otras: Esclarecimiento de violaciones a D.H. promover la reconciliación, la reintegración, procesos de reconciliación comunitaria como mecanismo restaurativo.
Nathan Muwerezza	2013	<b>Uganda</b>	Aplicación de medidas restaurativas posteriores a la Guerra civil entre la Fuerza de Defensa del Pueblo de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor (LRA).	Raza negra	<b>Variados mecanismos de Justicia Restaurativa</b> Mediante el Acto de Amnistía se otorgó amnistía a ciudadanos de Uganda que desde el 26 de enero de 1986 hubieran participado o se hubieran involucrado en una guerra o rebelión armada contra el gobierno de Uganda.
Leonard, Liam y Kenny, Paula	2010	<b>Irlanda del Norte</b>	Aplicación de medidas restaurativas en el Conflicto político religioso.	Muintir na hÉireann, na hÉireannaigh, na Gaeil	<b>Justicia restaurativa comunitaria</b> Tenían como objetivo lograr "credibilidad, autoridad moral y propiedad de la comunidad.
Alexander Dukalskis	2011	<b>Sierra Leona</b>	Aplicación de medidas restaurativas en la Guerra civil entre el gobierno de	Temnés	<b>Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) y la Corte Especial.</b>

Sierra Leona y el Frente  
Revolucionario Unido

La CVR tenía como objetivo la  
reconstrucción del tejido social  
de la comunidad.

En la tabla se muestra la experiencia internacional frente a la aplicación de la Justicia Restaurativa ( creación propia).

Tabla. 2

***Marco legal de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia***

<b>Norma</b>	<b>Reglamenta</b>
<b><i>Ley 1820 de 2016</i></b>	Tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
<b><i>Ley 1922 de 2018</i></b>	Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
<b><i>Ley Estatutaria 1957 de 2019</i></b>	Señala que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, cuya misión, es satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron directa o indirectamente durante el conflicto armado.

<b>Sentencia C-674 del 2017</b>	Los excombatientes que incumplieran cualquiera de los acuerdos o sanciones establecidos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición impuestas por la JEP conlleva a la pérdida de tratamientos especiales, beneficios, derechos y garantías.
<b>Sentencia C-080 del 2018</b>	La sentencia en mención es un instrumento que facilita y asegura la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

---

En la tabla se sintetiza el marco jurídico que reglamenta el objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz (Creación propia).

Tabla 3

***Medidas internacionales de reparación declaradas por la Corte de Justicia Internacional y apropiadas por la Ley 1448/2011.***

<b>Medidas de restitución<sup>1</sup></b>	<b>Medidas de rehabilitación<sup>2</sup></b>	<b>Medidas de satisfacción<sup>3</sup></b>	<b>Garantías de no repetición<sup>4</sup></b>
La liberación de una mujer detenida luego de decretar que se había vulnerado su derecho al debido proceso.	El tratamiento debe incluir aspectos médicos y psicológicos.	La publicación o difusión de la sentencia.	La inaplicación de las normas de derecho interno de los Estados

---

<sup>1</sup> Son las que buscan lograr el restablecimiento del daño a la situación previa, dentro de las posibilidades. En su jurisprudencia, la Corte IDH ha ordenado distintas medidas en este sentido.

<sup>2</sup> La Corte IDH ha reconocido a las víctimas y sus familiares a través de la atención médica, psicológica y psiquiátrica. En los casos contra Colombia se pueden identificar algunos principios frente a la atención en salud como mecanismo reparador. Con esto se busca brindar tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada víctima, y después de una evaluación individual, se requiere el consentimiento de la víctima, además se deben incluir los medicamentos, por lo tanto, el tratamiento debe durar lo que sea necesario para asegurar la rehabilitación de la víctima (De La Ossa, Girado & Ortega, 2018).

<sup>3</sup> Tienen como fin reconocer la dignidad de las víctimas y transmitir un mensaje de reprobación de las violaciones de los DDHH. Entre las medidas de satisfacción que la Corte IDH (Corte Internacional de Derecho Humanitario) ha otorgado.

<sup>4</sup> Tienen como fin atender las causas de las violaciones de los DDHH en primer lugar con el propósito de evitar que vuelvan a ocurrir.

---

<p>La anulación de una sentencia condenatoria contra un periodista al establecer que se le había vulnerado su derecho a la libertad de expresión y a un recurso judicial efectivo.</p>	<p>El servicio debe ser gratuito y continuo.</p>	<p>La traducción de la sentencia o partes de la misma a otros idiomas, en especial cuando las víctimas son pueblos indígenas.</p>	<p>(por ejemplo, frente a las amnistías). La orden de adoptar reformas legislativas y administrativas.</p>
<p>La realización de un nuevo enjuiciamiento visto que no se había permitido la participación y defensa oportuna del procesado.</p>	<p>La atención debe ser especializada.</p>	<p>El acto público de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón público.</p>	<p>La adecuación del sistema carcelaria.</p>
<p>La anulación de decisiones administrativas tras evidenciar que se había vulnerado el derecho a ser elegido.</p>	<p>Se deben tener en cuenta las circunstancias, necesidades, creencias, costumbres y tradiciones particulares de cada persona.</p>	<p>El otorgamiento de becas educativas y de capacitación a las víctimas y sus familiares.</p>	<p>La adecuación de normas internas a los estándares del derecho internacional.</p>
<p>La reincorporación laboral y el pago de los salarios no recibidos oportunamente a un empleado.</p>		<p>La adopción de mecanismos de búsqueda de personas y entrega digna.</p>	<p>La capacitación a funcionarios públicos en temas de DDHH y DIH.</p>
<p>La eliminación de antecedentes penales.</p>		<p>La reapertura de una escuela.</p>	<p>La realización y difusión de documentales sobre los hechos.</p>
<p>La devolución de tierras.</p>		<p>El suministro de bienes y servicios básicos como salud, vivienda y educación.</p>	
<p>La extracción de explosivos y la reforestación de las zonas.</p>		<p>Las medidas de conmemoración de las víctimas y de los hechos.</p>	
		<p>El otorgamiento de becas conmemorativas a las víctimas. Medidas socioeconómicas de reparación colectiva.</p>	

---

En la tabla se sintetizan las medidas internacionales de reparación declaradas por la Corte de Justicia Internacional.(Creación propia).

Tablas 4.

***Alcances de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la Justicia Restaurativa.***

---

<b>308.141 víctimas se han acreditado ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</b>	Entre estas víctimas están registrados Consejos Comunitarios.  Cabildos Indígenas.  Organizaciones sociales se han acreditado como sujetos colectivos.
<b>12.699 personas se han sometido a la Jurisdicción.</b>	<hr/> 9.773 integrantes de las antiguas Farc-EP. 2.790 miembros de la fuerza pública.  124 agentes de Estado no miembros de la fuerza pública y terceros.  <hr/> 12 personas por protesta social.
<b>Siete (07) macro casos abiertos</b>	Los comparecientes ya han rendido más de 479 versiones.  Se han adoptado 2.891 decisiones judiciales, de las 35.703 que ha tomado la JEP.
<b>Se ha garantizado que 30.397 personas participen en 1.124 jornadas de información sobre la JEP.</b>	<hr/> Se vincularon 616 organizaciones.  436 identificadas como potenciales interesadas en la presentación de informes.  Se realizaron 33 jornadas de difusión e información en el exterior con más de 697 asistentes en 46 países.  Capacitaciones virtuales con 81 consulados colombianos en 42 países. <hr/>

Sobre el derecho de igualdad y no discriminación se resalta que la Jurisdicción cuenta con los 6 lineamientos para la aplicación del enfoque diferencial: Étnico - racial; Género; Niños, Niñas y Adolescentes; Personas con Discapacidad; Persona Mayor; Interseccionalidad.

Se instauró el Proyecto "Justicia Más Digital" este ha sido un pilar importante en el desarrollo de soluciones tecnológicas e innovadoras para implementar los sistemas de gestión judicial, documental y de medios que permitirán más acceso, más seguridad y transparencia en la JEP.

<b>Para el avance de la investigación y el análisis en cada uno de los Casos, a 22 de agosto de 2019.</b>	la JEP había realizado 51 audiencias. 162 versiones.
<b>De acuerdo con la información oficial, del total de actas firmadas por quienes se acogieron a la JEP.</b>	81% pertenecen a las FARC-EP 18,4% a la Fuerza Pública 0.5% a agentes del Estado diferentes a la Fuerza Pública.

En la tabla se sintetizan los alcances de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la Justicia Restaurativa, reportados en la rendición de cuentas entre los años (2019 - 2020). (Creación propia).

## Discusión

La Justicia Restaurativa, es una forma de resolución de conflictos entre las víctimas, los ofensores y la comunidad y se aplica en medios de solución derivados de comportamientos o actos delictivos que han causado daño, los ofensores tienen que hacerse responsables de sus conductas en aras de reparar a la víctimas y generar una reparación que integre el reconocimiento de la comunidad, con la intención de evitar la reincidencia, permitiéndole al victimario escenarios reparadores, de perdón y resocialización, que le permita entender la como que hay otras formas de comportarse más funcionales, que fortalecen su desarrollo personal, familiar, económico sin la necesidad de causarle daño a otro.

Frente a la experiencia internacional en la aplicación de la JR, en países como Ruanda, Sudáfrica, Timor Oriental, Uganda, Irlanda del Norte y Sierra Leona, donde se implementaron procesos de transición a la paz, para dar fin al conflicto armado interno,

mediante medidas restaurativas en poblaciones que tenían características similares de etnia, raza, religión, cultura y política, dejando resultados positivos en su aplicación puesto que después de largos períodos de conflicto se evidencia que víctimas, ofensores y comunidad generaron alternativas de resolución de conflictos, en estos procesos de paz se integra el compromiso de todos los actores inmersos en donde el estado y las víctimas participación activamente de la reparación integral. Evidentemente los resultados se ven plasmados tras años de trabajo incesantes, por terminar completamente el conflicto, devolviendo la paz y la esperanza a las comunidades y personas afectadas, que con el pasar del tiempo han perdurado. Sin embargo en Colombia la transición a la paz es un modelo relativamente nuevo, en el que se han visto procesos de paz fallidos en busca de la paz, aún el conflicto armado no termina no sólo porque todavía se reportan situaciones de conflicto y crímenes de lesa humanidad en diferentes zonas del país, derivadas de diferentes organizaciones al margen de la ley, también, el estado en cabeza del presidente Ivan Duque, le ha puesto algunas barreras y ha centrado discusiones en torno a las actuaciones de la JEP en los diferentes pronunciamientos efectuados.

Es este sentido la labor fundamental de la JEP se enfatiza en transformar el paradigma de pensar en una justicia restaurativa como un instrumento inmerso o dependiente de decisiones retributivas, desde la implementación de elementos socio culturales que permitan ver la justicia de una forma diferente en la que el ofensor no responda por su delitos únicamente con sanciones privativas de la libertad, sino que existan espacios de capacitación, de contar lo que pasó, de poder ser preparado par dialogar con sus víctimas y que la sociedad sea partícipe e inclusiva en la responsabilidad social que conlleva a coadyuvar en la reintegración en espacios en los que el individuo genere proyectos de vida acogidos a una nueva realidad. La justicia restaurativa pretende enseñar a la sociedad desde su aplicación en la Jurisdicción Especial para la Paz que las condiciones están dadas para poder aportar un grano de arena en la consecución de oportunidades para todos desde la legalidad.

Desde una perspectiva del derecho, la naturaleza jurídica de la JEP depende, en buena parte, de su entorno social y político, de la orientación política y jurídica que tengan sus magistrados y de las prácticas mismas que pueda desarrollar en el futuro, existe un andamiaje jurídico que se ha logrado construir en medio de estas diferencias, pero que ha sido sometido

a una intensa disputa por variar los propósitos y contenidos inicialmente propuestos en el Acuerdo Final en la terminación del conflicto, así como en el marco normativo internacional y nacional, la JEP es una jurisdicción especial de carácter excepcional y temporal orientada a contribuir fundamentalmente en la transformación del conflicto armado en Colombia, por este motivo no fue diseñada para responder a las decisiones de racionalidad de la jurisdicción ordinaria, sino que obedece a una concepción de justicia transicional desde un carácter integral y a una perspectiva de justicia restaurativa; desde la revisión bibliográfica evidenciamos que jurídicamente con anterioridad al proceso de paz con las ex FARC-EP la legislación Colombiana viene construyendo elementos legislativos que sirvieron para la estructuración de Leyes como la Ley 1820 de 2016, que dio el inicio a la puesta en marcha de lo negociado, es de notar que la amnistía e indultos y tratamientos penales especiales diferenciados permitieron ver desde el grupo armado la disposición de poner en marcha el proceso de paz y desde la mirada de lo que concierne a los alcances de nuestra revisión, es esto precisamente lo que nos permite evidenciar es que existen elementos jurídicos que soportan la Justicia Restaurativa en concordancia a resolver las sanciones de los ofensores de formas diferentes a las tradicionalmente retributivas; para el año 2018 ya puesto en marcha el proceso de paz con las farc-ep se adoptaron reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz en la Ley 1922, que desde sus actuaciones, procedimientos y decisiones deberá generar efectividad de la Justicia Restaurativa, desde su estructura enfocada en un adecuado procedimiento dialógico, enfoques diferenciales y diversidad territorial, principios pro homine<sup>5</sup> y pro víctima, un debido proceso, la presunción de inocencia, el buen nombre y un enfoque de género, evidencian su coherencia en la proyección de una verdadera Justicia Restaurativa. La Ley estatutaria 1957 de 2019 entrelaza su objeto con el objeto de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) en cuanto a que la JEP, es el componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, que tiene como finalidad satisfacer el derecho a las víctimas a la justicia, verdad y contribuir al logro de la paz desde adecuadas decisiones jurídicas a quienes participaron de forma directa e indirecta durante el

---

<sup>5</sup> El principio *pro homine* o *pro personae* o pro persona, es un relevante criterio interpretativo que establece que toda autoridad perteneciente al poder judicial, legislativo o ejecutivo debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona o a la comunidad, en toda emisión de actos, resoluciones o normas que traten o en que se considere la protección o la limitación de Derechos Humanos, la cual debe ser la más amplia en el primer caso o la menos restrictiva, en el segundo.

conflicto armado; y la Ley 1448 de 2011 brinda una serie de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición como componente específico de reparación integral a las víctimas del conflicto armado; no obstante y teniendo en cuenta que la legislación desde su creación puede generar vacíos e interpretaciones a veces no tan claras, para el año 2017 se aprueba la Sentencia C-674, en la que se clarificó que si los excombatientes que incumplieran cualquiera de los acuerdos o sanciones establecidos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición impuestas por la JEP les conlleva a la pérdida de tratamientos especiales, beneficios, derechos y garantías, y que posteriormente desde la Sentencia C-080 de 2018 se evidenció la intención de facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Los alcances de la JEP se centran en la atención a las víctimas del conflicto armado, donde se buscan espacios de reparación y se pretende dar garantías de no repetición. Se evidencia que la reparación se centra en los lugares más apartados de Colombia donde hay poca presencia del estado, de lo que se deriva que organizaciones al margen de ley se organicen y operen con más libertad, para la fecha según el Centro Nacional de Memoria Histórica el grupo armado FARC-EP es culpable de aproximadamente 35.683 muertos, violando los Derechos Humanos. Por tanto La JEP se pronuncia haciendo un llamado a las víctimas para ser acreditadas y de esta manera poder brindar el restablecimiento de sus derechos. A la fecha solo se cuenta 308,141 víctimas acreditadas, entre las que se encuentran indígenas, cabildos, consejos comunitarios y grupos étnicos. A los procesos se han sumado integrantes de las antiguas FARC-EP 81%, miembros de la Fuerza Pública 18,4%, agentes del estado en un 0,5% e integrantes de la protesta social, adhiriendo a todas las medidas adoptadas por este sistema especial de Justicia.

El punto a discutir es que verdaderamente no se evidencia un porcentaje importante de ofensores que voluntariamente se están acogiendo a esta medida, lo que deja un sin sabor frente al abandono de las víctima, iniciar el proceso debió constituirse como un paso obligado puesto que eso asegura más efectividad en la reparación. Por otra parte se muestran los macro procesos, que analizados se enfocan dar cubrimiento específicamente a regiones como: el Urabá Antioqueño, Cauca, Nariño, chocó, Arauca y Leticia zonas que han sido fuertemente

azotadas por los grupos al margen de la ley, y de donde se reportan el mayor número de víctimas. En estas regiones se han recibido 35.703 denuncias de las cuales solo se le ha dado respuesta al 9% de la población afectada, y sólo 1,4 % han podido rendir una declaración sobre los hechos, dejando en evidencia que las diligencias adelantadas no han tenido el impacto esperado y la cobertura se ha quedado corta frente al personal que se dispone para adelantar dichos procesos.

También se encuentra que la JEP ha adelantado medios de difusión masiva para dar a conocer cuales son los procesos que allí se adelantan e invita a que los actores participen de los mismo. No obstante los indicadores de participación en la JEP muestran que solo se han adelantado 51 audiencias para dar avance a las investigaciones que se adelantan en relación con las condiciones en las que se perpetraron los delitos y las personas directamente implicadas.

Dentro de los retos principales, la JEP se requiere para el cumplimiento de una verdadera Justicia Restaurativa la coordinación y coherencia, entre los mecanismos judiciales y extrajudiciales que componen el modelo de justicia transicional en Colombia; además de los mecanismos que siguen ejerciendo justicia en el ámbito ordinario en el país.

Asimismo, en la construcción de propuestas, la visión sobre la integralidad en relación a considerar que el SIVJRNR fue construido en común acuerdo con los demás puntos del Acuerdo Final de Paz, por lo que un análisis aislado de la implementación del punto de víctimas del acuerdo, sin tener en cuenta su relación con los otros, no sólo resulta insuficiente, sino que generaría un desgaste institucional. Por ello, es de suma importancia promover articulaciones en diferentes niveles; no sólo los mecanismos que componen el SIVJRNR, sino todas las vías que comparten las mismas finalidades del SIVJRNR y que tengan un mismo campo de acción. Así pues, resulta fundamental que se articule el régimen de condicionalidad con el sistema de sanciones en la JEP, poder garantizarse una integración real entre la JEP, la CEV y a la CBD y promoverse un trabajo mancomunado entre tales órganos del SIVJRNR y otros mecanismos, tanto de naturaleza transicional, como aquellos que sin tenerla coadyuvan a la reparación de víctimas del conflicto armado como: los mecanismos derivados de la Ley 1448 de 2011 y especialmente el SNARIV; la Unidad de Justicia y Paz; los mecanismos derivados de la justicia ordinaria y a los mecanismos de las

jurisdicciones constitucionales y administrativas; de igual forma es imprescindible el aporte de las Agencias como la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y a las entidades territoriales, que resultan ser fundamentales y pertinentes.

La JR ha demostrado que quiere que los ofensores asuman sus responsabilidades, cambien su comportamiento, y se conviertan en miembros útiles y activos de nuestra sociedad, entonces también debemos atender sus necesidades que se fundamentan desde la apropiación de su responsabilidad activa enfocada en la reparación de los daños ocasionados, que fomenten la empatía y la responsabilidad y transformar la vergüenza, generar motivación para una transformación personal que incluya la sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva actual, dando oportunidades para el tratamiento de sus adicciones y/u otros problemas, apoyando el fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales, al igual que poder brindar motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad y en aras de que no exista impunidad identificar quienes de ellos deberían tener una reclusión temporal o permanente.

Resultaría interesante elaborar una guía orientadora para la implementación del componente restaurativo, que sea clara al explicar cómo se hará efectivo el principio en cada fase del proceso. En este marco resulta importante definir los espacios, la metodología y las reglas de encuentro entre víctimas y victimarios y el rol que se le dará a las versiones voluntarias como espacios que pueden tener efectos restaurativos; las cuestiones que son o no susceptibles de ser acordadas entre las partes; el rol que jugarán los magistrados en cada fase; el alcance del mecanismo de consulta con las víctimas, las posibilidades de diálogo directo en este proceso, y las consecuencias que tendrán posibles objeciones de las víctimas a los proyectos de sanciones; el papel que jugarán en los procesos las víctimas acreditadas en el proceso y las que no lo están; el alcance y los límites del componente restaurativo de las sanciones, el alcance, contenido y reglas de los reconocimientos de responsabilidad; y el impacto del principio de la JR en los procesos con ausencia de reconocimiento de responsabilidad total o parcial, o con reconocimiento tardío en la etapa de juicio oral.

En especial, respecto de los reconocimientos de responsabilidad, a pesar de que la Ley de Procedimiento permite que se realicen por escrito, uno de los retos más importantes será privilegiar las audiencias de reconocimiento; lograr que estas sean verdaderos espacios restaurativos, y que la atención no se enfoque únicamente en los victimarios, sino también en las víctimas. Para lograr estos objetivos, la preparación por parte de la JEP a los intervinientes y las claridades metodológicas y de moderación de las expectativas serán esenciales para que estos escenarios no se conviertan en espacios de revictimización. Igualmente, se debe entender que en estos encuentros los protagonistas son las partes, víctima y victimario, por tanto, quien acompañe el encuentro deberá actuar como un facilitador y no como un juez. Por último, se deberá asegurar que la participación de las partes sea voluntaria, sin que esto impida que, para el caso del victimario, pueda ejecutarse una sanción efectiva.

La definición de reglas precisas resulta realmente importante si se tiene en cuenta que las expectativas para todos los actores del proceso deben estar claras, así como los derechos que tienen las partes respecto de posibles encuentros con enfoque restaurativo. Por ejemplo, existen claros estándares internacionales respecto de los derechos de las víctimas de ciertas violaciones, como la violencia sexual, a no tenerse que encontrar con sus agresores.

## **Conclusiones**

Los retos de la Jurisdicción Especial para la Paz en relación a la correcta aplicabilidad de la Justicia Restaurativa estaría fuertemente fundamentada si se toma como referencia los casos exitosos a nivel internacional donde se evidencia que su éxito se basó en la claridad de la conceptualización e incluir además de las víctimas a los ofensores y la comunidad

Sin lugar a dudas, el ordenamiento jurídico colombiano tiene la potencialidad para alcanzar los fines últimos del proceso de construcción de paz. La tarea, entonces, consiste en definir el camino, el método y la metodología para que las normas proferidas no se queden en meras aspiraciones, sino que realmente tenga una materialización armónica y efectiva.

Desde los principios de la JEP, se entiende que las víctimas son la razón de ser de esta jurisdicción; pero en la práctica ese principio no se ha materializado desde los procedimientos, teniendo en cuenta su prematura creación, pero que la necesidad apremia el

poder encontrar de parte de las ex FARC-EP, las garantías que verdaderamente permitan evidenciar resultados en una lógica de propender que los derechos de las víctimas se garanticen desde este sistema integral de justicia transicional como es la JEP, además un ambiente resocializador a los victimarios para evitar que estos reincidan.

El conflicto no termina y siguen muriendo muchas personas a causa del flagelo del conflicto, sin embargo los desafíos de la Justicia Especial para la Paz frente a la aplicación de la JR en Colombia es necesaria, pero se debe replantear el tipo de sanciones impuestas teniendo en cuenta el delito cometido, el contexto de la víctima, las necesidades de la misma, brindándole la oportunidad al ofensor para que verdaderamente se reconcilie con la víctima, e integrar a la comunidad como parte vital del proceso, para evitar concepciones de impunidad al margen de delitos de lesa humanidad que va en contra del derecho Internacional Humanitario.

## Referencias

- Acevedo, A. y Rojas, Z., (2016). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto. *Revista de la facultad de derecho - UPB*. Volumen 46. No. 124. PP. 33 - 45. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a03.pdf>
- Acevedo, A., Rojas, Z. (2016). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas - UPB*. Medellín, Colombia. ISSN: 0120-3886 / ISSN (En línea): 2390-0016 / Vol. 46 / No. 124 / PP. 33 - 45.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Noviembre de 2016.
- Acuerdo para la Paz, J. E. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz. *Recuperado de* <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- Alonso Rimo. A. Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido. Editorial Tirant lo Banch. Valencia, 2002.
- Bolívar, D. (2011). La víctima en la justicia restaurativa: reflexiones desde una perspectiva psicosocial. *Justicia Restaurativa y Mediación*. En: Olaizola, I. & Francés, P. (Eds.), *Jornadas de justicia restaurativa*. (pp. 1- 22). Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/215676867\\_La\\_victima\\_en\\_la\\_justicia\\_restaurativa\\_Analisis\\_desde\\_una\\_perspectiva\\_psicosocial](https://www.researchgate.net/publication/215676867_La_victima_en_la_justicia_restaurativa_Analisis_desde_una_perspectiva_psicosocial)

- Bolívar, D., & Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿ sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1457. Estudio europeo
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de file:///C:/Users/edwinrengifo/Downloads/Justicia%20Restaurativa.%20Reflexiones%20sobre%20la%20experiencia%20en%20Colombia%20%20Diana%20Britto%20(1).pdf
- Camargo, S. R. M. (2019). La Justicia Especial para la Paz-JEP, sus avances y sus obstáculos. *Diálogos de saberes*, (50), 27-37
- Correa Ramírez, G. P., & Zuluaga Correa, J. (2017). Aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal, para adolescentes dentro del distrito judicial de Medellín durante el año 2016.
- Correa, L. J. G. (2019). El papel de la Justicia Restaurativa en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Universitas Estudiantes*, (20), 95-110
- Corte Constitucional, sala de la Jurisdicción Especial para la Paz. (14 de noviembre de 2017) Sentencia C-674. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Corte Constitucional, sala plena de la corte constitucional. (15 de agosto de 2018) Sentencia C-080. MP. Diana Fajardo Rivera.
- Dukalskis, Alexander. *Interactions in Transition: How Truth Commissions and Trials Complement or Constrain Each Other*. *International Studies Review*, Vol. 13, No. 3 (September 2011), pp. 432-451.
- Escobar, F. (2006). La justicia restaurativa y las teorías de la justicia. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, Volumen 331, PP.141-170.
- Fionda, J. (2005). *Devils and angels: Youth policy and crime*. Portland, OR.: Hart Publishing.
- Fisas, V. (2010). Introducción a los procesos de paz. *Quaderns de construcció de Pau*. Escola de cultura de Pau. (ECP). (12), 5-21.

- Frías, M., Durón, F. y Castro, D. (2011). Justicia Restaurativa: Evaluación de los factores comunitarios. *Revista mexicana de psicología*. Volumen 28 No. 2. PP. 217 – 225. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243029631010.pdf>
- García-Pablos, A. (1999). *Tratado de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gibson, J. L. (2004). *Overcoming Apartheid: Can Truth Reconcile a Divided Nation*(Cape Town).
- Gibson, J. L. (2005). The truth about truth and reconciliation in South Africa. *International Political Science Review*, 26(4), 341-361.
- Gibson, James L.(2006). *Overcoming Apartheid: Can Truth Reconcile a Divided Nation?* The Annals of the American Academy of Political and Social Science, Vol. 603, Law, Society, and Democracy: Comparative Perspectives, pp. 82-110. Sage Publications, Inc. in association with the American Academy of Political and Social Science.
- Gómez, J. Á. S. (2017). Sudáfrica,¿ un país a la deriva en el nuevo orden mundial?. *bie3: Boletín IEEE*, (6), 741-762.
- Gonzalez, L., (2019). El papel de la justicia restaurativa en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Pontificia Universidad Javeriana*. Volumen No. 20. PP.95 – 110.
- Gorjón, G. y Saucedo, B., (2018). Justicia Restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Polít. Crim*. Vol. 13 No. 25. PP. 548 – 571. Recuperado de [https://www.academia.edu/37098652/Justicia\\_restaurativa\\_una\\_herramienta\\_de\\_paz\\_en\\_la\\_resoluci%C3%B3n\\_de\\_conflictos\\_comunitarios\\_Caso\\_Nuevo\\_Le%C3%B3n\\_pdf](https://www.academia.edu/37098652/Justicia_restaurativa_una_herramienta_de_paz_en_la_resoluci%C3%B3n_de_conflictos_comunitarios_Caso_Nuevo_Le%C3%B3n_pdf)
- Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Leonard, Liam y Kenny, Paula. The restorative justice movement in Ireland: building bridges to social justice through civil society. *Irish Journal of Sociology*. Vol. 18.2. 2010. pp. 38-58.

Ley 1922. Diario Oficial de la República de Colombia No. 50.658, Bogotá, Colombia, 18 de julio de 2018.

Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, LEAJEP), art. 130.

Marín, J. J. (2015). Perspectivas comparadas de la presencia de la policía durante el conflicto y el postconflicto: los casos de Guatemala, El Salvador, Irlanda del Norte, Afganistán y República del Sur de Sudán. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 10(1), 181-202.

Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos – Derechos y Valores*. VOL. X, No. 20. PP. 201 – 212. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>

Muwereza, Nathan (2013). *Retributive Vs Restorative Justice in the Northern Uganda Conflict*. A case for selective justice; the application of different forms of criminal justice.

Pacheco, W. A. O. (2017). ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN COMO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS FRENTE AL PROCESO DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. *Hipotesis Libre*, (14).

Patiño, D. y Ruíz, A., (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas – UPB*. volumen (45). PP. 213 - 255. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v45n122/v45n122a10.pdf>

Programa de Divulgación sobre el Genocidio de Ruanda. Naciones Unidas. Disponible en URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgjustice.shtml>.

Regulation 2001/10 on the Establishment of a Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor. Section 3. Objectives and Functions of the Commission.

- Rodríguez, V. E., Correa, L. J. G., Pérez, J., Vargas, L. P. S., & Tovar, A. T. (2018). Las prácticas restaurativas en el marco del acuerdo de paz con las Farc: círculos de apoyo. *Universitas Studentes*, (18), 117-130.
- Sales, B. (1982). The legal regulation of psychology: Professional and scientific interactions. En C. J. Scheirer & B. L. Hammonds (Eds.), *The master lecture series. V. II: psychology and the Law*. (pp. 5-36). Washington, D.C.: A.P.A
- Soler-Noguera, I., & Iglesias-Ortuño, E. (2016). Mediación penal y Justicia Restaurativa en Europa. Estudio exploratorio de la legislación vigente en mediación penal de los países pertenecientes a la Unión Europea.
- Soto, J. C. R. (2009). Conflicto y gobernabilidad en el norte de Uganda: Posibilidades y límites de los ritos de reconciliación mato oput. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 147-166.
- Uprimy, R. & Saffón, M. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En: *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Vizcaíno, M. (2015). La justicia transicional: ¿un paso hacia la paz? *Revista Derecho Penal y Criminología*, 36(100), 75-88.
- Wabgou, M., & Quishpe, R. (2014). Participación política de los excombatientes: reflexiones desde Sierra Leona para el caso Colombiano. *Documentos de Políticas Públicas*, 4.
- Zehr, H., (2007), El pequeño Libro de la justicia restaurativa. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_las\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf)